

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo á lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo á lo prevenido en la expresada Ley y Reglamento para su ejecución.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los

ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectativa de destino á los efectos del dispuesto en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo orden, á los quince opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior á 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral y otro práctico, escrito, en el mismo día, sin que pueda exceder el primero de una hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.—Bugallal. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa cuestionario al cual habrán de subordinarse las oposiciones á oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.

1. Concepto del Derecho político.—Idea del Estado.—Orga-

nismos históricos en que se ha manifestado.

2. Del Estado nacional.—Su razón de ser.—Concepto de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarle y motivos que pueden debilitarlo.

3. De los fines del Estado.—Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo.—Fines permanentes y fines históricos.—Medios del Estado.

4. Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Unidad del Poder.—Concepto de la soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

5. Deberes y Derechos individuales.—Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario; forma de practicarlo.—Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio.—Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6. De los derechos y deberes individuales.—Derecho de seguridad personal.—Detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7. Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y

represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8. Derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

9. Derecho de Asociación.—Su fundamento.—Legislación que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—La asociación económica en la actualidad.—Registros de asociaciones.—Deberes de la Asociación en su funcionamiento.—Suspensión.—Disolución; sus efectos.

10. Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza del mismo.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Si hay cargos públicos que deben de ser obligatorios.

11. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

12. Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuales pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

13. Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Siste-

mas propuestos para dar participacion á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14. Disposiciones vigentes sobre la eleccion de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo. Distritos y Colegios electorales.—Candidatos; sus derechos.

15. Constitucion de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentacion de actas.—Penalidad.

16. Concepto del Poder legislativo; su organizacion y funciones.—Teoría unicameral y bicameral y de la doble representacion.—Legislacion vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.—Ley de Incompatibilidades.—Funcionarios elegidos Senadores ó Diputados; sus derechos.

17. Facultades de las Cortes.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspeccion y especialmente representativas.—Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites.—La inviolabilidad según la Constitucion y leyes vigentes.

18. Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolucion de sus conflictos.—Ley de relaciones.

19. Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.

20. Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas.—Indicacion de las principales divisiones que se hacen de ellas.—Formas orgánicas; concepto de las mismas.—Formas sociales.

21. Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participacion del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolucion de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitacion de las mismas.—De la sucesion al Trono y de la Regencia.—Preceptos de la Constitucion Española.

22. Naturaleza y caracteres del Poder judicial.—Organos que lo ejercen.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Del Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

23. De la provincia como organismo Constitucional.—Su ori-

gen.—Organizacion provincial española.

24. Régimen foral: provincias que comprende.—Decreto de unificacion de fueros.—Régimen para el gobierno y administracion de las Islas Canarias.—Cabildos insulares.—Mancomunidades provinciales; su organizacion y competencia.

25. De los municipios.—Su concepto é indicacion histórica del municipio en España.—Idea general de la organizacion política municipal española, comparada con la de otros países.

26. Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

27. Fuentes del derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Codificacion administrativa.

28. Concepto general de la Administracion. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administracion. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administracion. Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

29. Relaciones de la Administracion con los Tribunales de Justicia.—Competencias de uno y otros.—Casos más frecuentes de intervencion de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

30. Cuestiones de competencia entre la Administracion y los Tribunales.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la administracion, por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitacion.

31. Organizacion del Poder administrativo en España.—Division territorial nacional.—Términos municipales y provinciales; su establecimiento y alteracion; destinde y rectificacion de términos; agregacion de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

32. Organizacion jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la Jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralizacion y descentralizacion. Real

decreto de 15 de Noviembre de 1909.

33. De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificacion.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

34. Legislacion vigente relativa á funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Congreso, ascensos y separacion de los mismos.—Responsabilidad.

35. Administracion central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocacion de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

36. Idea general de los diferentes Ministerios existentes con exclusion del de la Gobernacion.—Su organizacion y atribuciones.—Organos que de los mismos dependen.

37. Organizacion y atribuciones propios del Ministerio de la Gobernacion.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernacion.—Reglamentos vigentes.

38. Del Consejo de Estado.—Su organizacion.—Sus atribuciones.—En que casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comision permanente.

39. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organizacion.—Guardia civil: disposiciones vigentes.

40. Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policia de espectáculos y proteccion á la infancia.

41. Condicion jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisicion, pérdida y recuperacion de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Emigrados.

42. Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organizacion y funciones.—Policía sanitaria interior, cementerios, enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

43. Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes, lazaretos.—Legislacion vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

44. De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administracion.—Mencion especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

45. De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspension y sustitucion de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigacion.—Contabilidad.—Estadística.

46. Intervencion de la administracion en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislacion sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Legislacion especial de huelgas.—Contratacion del trabajo y Tribunales arbitrales.

47. Legislacion vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigracion.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento. Jornada mercantil.—Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspeccion del trabajo.

48. Servicio militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formacion y rectificacion; sorteo, clasificacion y declaracion de soldados.

49. Servicio militar.—Reclamaciones, recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicacion acerca del servicio y Resemplazo de la Armada.

50. Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales. Declaracion de la utilidad.—Excepciones.—Ocupacion, justiprecio, pago y posesion.

51. De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobacion del remate. Su rescision.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

52. Procedimiento administrativo.—Su concepto y razon de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento del Ministerio de la Gobernacion para aplicacion de la misma.

53. Administracion provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y respon-

sabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

54. Diputaciones provinciales.—Su organizacion.—Sesiones, nulidad y suspension de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspension de sus acuerdos. Recursos gubernativos y judicial contra los mismos.

55. De las Comisiones provinciales.—Su organizacion y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

56. Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la administracion provincial.—Sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

57. Administracion municipal.—Alcaldes; su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de Barrio.

58. Organizacion de los Municipios.—Concejales.—Eleccion de Concejales y constitucion de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.

59. Examen de la legislacion relativa á todos los empleados municipales.—Mencion especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

60. Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorizacion. Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instruccion y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenacion de bienes.—Autorizacion para litigar y transigir. Legislacion vigente.

61. Suspension de los acuerdos de los Municipios.—Recursos. Autoridad á quien compete acordarla.—Destitucion de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspension de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspension de los Regidores.—Plazos de la suspension.—Destitucion de los Concejales.—Legislacion vigente.

62. Juntas municipales.—Su organizacion y competencia.—

Agregados.—Asociacion y comunidades de Ayuntamientos.

63. Legislacion vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64. Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado. Alojamientos. Subasistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto á la conduccion y alimentacion de alineados y presos.

65. Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

66. De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios. Autorizacion para enajenar.—Intervencion de los Ministros de la Gobernacion y Hacienda.—Aprovechamiento.

67. Ingresos de los Municipios.—Mencion especial de los arbitrios: sus clases.—Repartimiento.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.—Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas. Legislacion vigente.

68. Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si puedan rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratacion de servicios de médicos y farmacéuticos titulares.—Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.—Gastos obligatorios.—Formacion y aprobacion de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

69. Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la admiaistracion.

70. Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Su organizacion.—Jurisdiccion que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales: su resolucion.—Tribunales provincia-

les.—Forma de constituirse. Sus atribuciones.—Recursos contra las sentencias de éstos.

71. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposicion del recurso: su tramitacion.—En qué casos y en qué forma puede interponerlo la Administracion contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

72. Concepto de la Hacienda pública.—Su definicion y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su division.—Reglas para su formacion.—Créditos ampliables.—Duracion de los presupuestos.—Créditos extraordinarios: suplementos, anulacion y transferencias de créditos.

73. Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificacion.—Asignaciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y clero.—Representacion en el extranjero.

74. Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinacion en el presupuesto.—Disfrute de cesantia.—Haber de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones. Sueldo regulador.

75. Presupuestos de gastos.—Gastos del personal.—Montepios existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestros.—Disposiciones que rigen los gastos del material.

76. Deuda pública.—Su concepto y clasificacion.—Pago de intereses de la misma.—Amortizacion.—Conversion.—Unificacion.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emision.—Inscripciones intransferibles y al portador.

77. Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificacion.—Concepto del impuesto.—Su clasificacion y condiciones.—Bases de imposicion; cuál debe aceptarse.—Métodos del impuesto.—Del impuesto fijo. Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—Sus aplicaciones.—Formas de imposicion.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislacion.

78. Contribucion sobre edificios y solares.—Exenciones.—Con-

tribucion que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.—Registro fiscal.—Investigacion.

79. Naturaleza de la contribucion territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formacion del catastro.—Exenciones.—Bases fundamentales de la contribucion industrial y de comercio.—Personas sujetas á la misma.—Agremiacion.—Patentes.

80. Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Formas de recaudacion.—Tarifas y tipos de tributacion.—Excepciones.—Actos que constituyen defraudacion.—Impuestos mutuarios.—Idea general sobre el de la grandeza, títulos, honores y condecoraciones.

81. Impuestos de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposicion.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravio.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibicion.

82. Forma de tributacion de las provincias Vascongadas.—Concierto vigente.—Modificacion de fueros de Navarra.—Contribucion de esta provincia.

83. Renta de Aduanas.—Su fundamento. Juntas arbitrales y administrativas.—Importacion por mar y por tierra.—Exportacion.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudacion.—Carácter de las penas con que se castigan.

84. Impuestos de derechos reales; su fundamento.—Actos sujetos, exentos ó exceptuados y no sujetos al impuesto.—Disposiciones de éste en cuanto á las concesiones administrativas y adquisiciones para ensanche de vías públicas ó por expropiacion forzosa.

85. Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortizacion.—Bienes sujetos á ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepcion.

86. Impuestos del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificacion.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados ó intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

87. Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de Hacienda Española. Requisitos para enajenar ó hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro á la Hacienda en los casos de alcances de desfalcos y malversacion de fondos.

88. De la ordenacion de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquéllos cuya ejecucion exceda de la de año económico.—Distribucion mensual de fondos.—Disposicion de los pagos.—Modo de efectuar aquéllos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

89. Prescripcion y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.—Prescripcion de capital é intereses de la Deuda pública.—Prescripcion de créditos á favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripcion de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

90. Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios á la ley de Contabilidad.—Sus clases y á quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligacion de los funcionarios que han de rendir ó examinar cuentas.

91. Economía política. su concepto y definicion.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Oferta y demanda.

92. Produccion: sus elementos.—Industria: sus clases.—Industria agrícola. Industria fabril.—Industria comercial.—Industria extractiva.—Principales contratos á que da lugar la industria agrícola.

93. Consideracion especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de poblacion.—Teoría de Malthus.

94. Division del trabajo: su utilidad é inconvenientes.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuacion en la industria.—Monopolios y privilegios de invencion y perfeccion: su razón de ser.

95. Del capital.—Su naturaleza.—Su formacion.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

96. De la moneda.—sus cualidades.—Origen, forma, composicion y nombre de la moneda.—

Proporcion entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario.

97. Signos representativos de moneda.—Del cambio.—Del crédito.—Su division.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda.—Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

98. De la tierra como elementos de produccion.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios; consideracion sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas é inconvenientes.—Máquinas y efecto de las mismas en la produccion.—Renta nacional.

99. Circulacion de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la produccion.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Librecambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduana.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

100. Rendimiento del trabajo: su clasificacion.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la poblacion en el mismo.—Efectos de la emigracion y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribucion del trabajo intelectual.

101. Del Consumo: su concepto.—Consumo productivo é improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulacion y disipacion de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.
(Gaceta del 24 de Octubre de 1920)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.085.

Castroponce de Valderaduey.

Don Abundio Mañueco de Santiago, Alcalde constitucional de esta villa de Castroponce.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del actual ejercicio de 1920-21, tendrá lugar en este término municipal durante los días 9 y 10 del actual, por el recaudador don Joaquin Román Carrillo, nombrado al efecto por este Ayuntamiento ó persona auxiliar que di-

cho señor designe, cuya oficina recaudatoria esta situada en el propio domicilio del señor Roman y calle Mayor del Casco de esta poblacion, y que permanecerá abierta desde las nueve á las quince de expresados días.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, á que verifiquen sus pagos en el plazo marcado, pudiendo tambien realizarlo, durante los cinco últimos días del propio mes como segundo periodo voluntario de cobranza, apercibiéndoles que pasados dichos plazos, se procederá á su exaccion por la via ejecutiva de apremio que marca la Instruccion vigente.

Castroponce 1.º de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Abundio Mañueco.

Núm. 3.084.

Mota del Marqués.

El día 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre, se verificará por el Recaudador municipal la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918. Lo que se hace público por este anuncio para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, satisfagan sus cuotas si quieren evitar el apremio correspondiente.

Mota del Marqués 31 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Afrodio Fernandez.

Núm. 3.087.

San Vicente del Palacio,

Debiendo de procederse á la confeccion del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligacion que tienen de presentar relacion jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial (número 1), en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

San Vicente del Palacio 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Leocadio Crespo.

Núm. 3.080.

Villabañez.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1919-20, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que procedan.

Villabañez 27 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Marcelino Palomino Tejedor.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.082.

Capitanía general de la 1.ª Region

Estado Mayor.—Seccion 3.ª

Relacion nominal de las clases é individuos de tropas del Regimiento Infantería Asturias, número 31, en segunda situacion del servicio activo á los cuales les ha correspondido formar parte del de Valladolid, número 74, de nueva creacion, con expresion del pueblo en que tiene fijada su residencia.

Soldado de segunda, Urbano Rodriguez Rodriguez, Gomeznarro, Valladolid.

Madrid 29 de Octubre de 1920.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazan.

Núm. 3.091.

Artillería Ligera.—14.º Regimiento.

SUBASTA.

El día 5 del próximo mes de Noviembre y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta una yegua de desecho que tiene el mismo.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, haciéndose saber que el importe de este anuncio será de cuenta del comprador, segun esta prevenido.

Valladolid 29 de Octubre de 1920.—El Comandante Mayor, Martin Gonzalez.

851

VALLADOLID
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion